



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, catorce de febrero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio civil

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Dr. Andrés Sandino

Demandado: FREDDY CHÁVEZ COQUI

Radicación: 193554089001–2019 – 000 – 78 - 00

El Doctor Andrés Sandino, apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., solicita la terminación del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación y sus costas y entrega del título valor base de recaudo a la persona que realizó el pago. Anexa autorización del apoderado especial de la Regional Sur – Banco Agrario de Colombia, señor Juan Diego Cortés Arias, escritura pública No. 0226 del 2 de marzo de 2020 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C., constitutiva del poder en que actúa, certificado de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y certificación donde consta que el ejecutado Freddy Chávez Coqui no registra deuda con la entidad demandante. Renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 461 del C.G.P., que trata de la terminación del proceso, reclama para su operancia que no se haya verificado el remate, y escrito auténtico proveniente del ejecutante o apoderado con facultad para recibir admitiendo el pago de la obligación. Procediéndose a la terminación del proceso y cancelación del embargo si no estuviere embargado el remanente.

La petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, proviene de parte habilitada, donde aún no ha operado el remate de bienes; la cautela recayó sobre el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado el ejecutado Freddy Chávez Coqui, en cuentas corrientes y/o

ahorros, CDT, y demás títulos valores negociables del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá (Cauca).

Razón que viabiliza despachar favorablemente el pedido conclusivo y levantamiento de la cautela.

De la medida cautelar será informado el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá (Cauca), a quien se le solicitó en oportunidad retener los dineros depositados por el ejecutado.

Como la renuncia a notificación y ejecutoria de auto favorable proviene únicamente del apoderado general de la parte demandante, se niega la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, dar por terminado el proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado, contra Freddy Chávez Coqui, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.357.259 expedida en Inzá.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar. Oficiese por secretaría de conformidad para ante la Directora de la entidad crediticia.

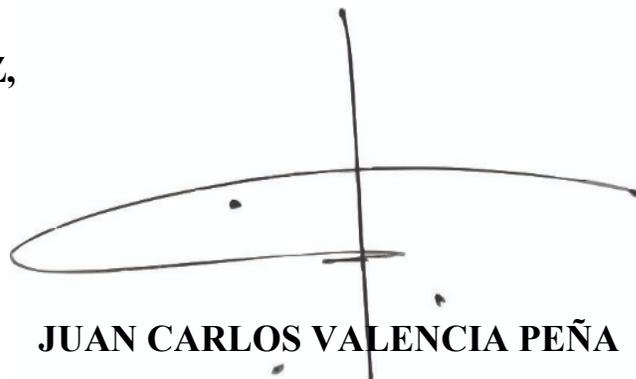
TERCERO: Desglóse el pagaré única y exclusivamente a favor del demandado Freddy Chávez Coqui.

CUARTO: No aceptar la renuncia a notificación y ejecutoria de auto favorable.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones de rigor en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA